PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0820
Exp. núm. 037-2019-ECIV-01275 (2025-R0839278) (2025-R0874468) (2025-R1080264)
Partes: a) Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted]; **b)** [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: DA ACTA DE acuerdo transaccional parcial/INADMISIBLE por el monto (a solicitud de parte)
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión de los recursos de casación interpuestos por:

A) Seguros Pepín, S.A., representada por [redacted]; la cual tiene como abogado al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

B) [redacted], quien asume su propia representación conjuntamente con los Lcdos. [redacted] y [redacted]; de generales que constan en el expediente.

En ambos procesos figura como parte recurrida [redacted], quien tiene

SCJ-PS-26-0820
Exp. núm. 037-2019-ECIV-01275 (2025-R0839278) (2025-R0874468) (2025-R1080264)
Partes: a) Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted]; **b)** [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: DA ACTA DE acuerdo transaccional parcial/INADMISIBLE por el monto (a solicitud de parte)
Ponente: [redacted]

como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted]; cuyos datos personales constan en el expediente.

Ambos contra la sentencia núm. 026-02-2025-SCIV-00291, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 29 de abril de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> Primero: ACOGE el recurso de apelación interpuesto por [redacted] en perjuicio de la señora [redacted], con oponibilidad a la entidad SEGUROS PEPÍN, SA. Segundo: REVOCA la Sentencia núm. 037-2023-SSEN-00803 de fecha 29 de septiembre de 2023, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en cuanto a la demanda principal incoada por el señor [redacted]. Tercero: ACOGE la demanda inicial y CONDENA a la señora [redacted] a pagar al señor [redacted] la suma de ochocientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$800,000.00) a título de indemnización por el perjuicio inmaterial a causa de un accidente de tránsito. Cuarto: DECLARA la presente decisión común y oponible a la entidad SEGUROS PEPÍN, SA., aseguradora del vehículo con el que se causa el accidente y hasta el monto de la póliza. Quinto: CONDENA a la señora [redacted] al pago de las costas, con distracción en provecho de los abogados [redacted], por estarlas avanzando.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

SCJ-PS-26-0820
Exp. núm. 037-2019-ECIV-01275 (2025-R0839278) (2025-R0874468) (2025-R1080264)
Partes: a) Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted]; **b)** [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: DA ACTA DE acuerdo transaccional parcial/INADMISIBLE por el monto (a solicitud de parte)
Ponente: [redacted]

A) En la solicitud núm. 2025-R0839278, contentiva del recurso interpuesto por Seguros Pepín, S. A., constan los documentos siguientes: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 11 de agosto de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1154/2025, instrumentado el 15 de agosto de 2025, por el ministerial [redacted], depositado el 19 de agosto de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 25 de agosto de 2025; **d)** el acto contentivo de constitución de abogados y notificación del memorial de defensa núm. 879/2025, instrumentado el 26 de agosto de 2025, por el ministerial [redacted], depositado el 28 de agosto de 2025; **e)** la instancia de depósito de acuerdo transaccional suscrito por Seguros Pepín, S. A. y [redacted], depositada en fecha 8 de octubre de 2025.

B) En la solicitud núm. 2025-R0874468, contentivo del recurso interpuesto por [redacted], constan los documentos siguientes: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 19 de agosto de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 679/2025, instrumentado el 22 de agosto de 2025, por el ministerial [redacted], depositado el 27 de agosto de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 25 de agosto de 2025; **d)** el acto contentivo de constitución de abogados y notificación del memorial de defensa núm. 880/2025, instrumentado el 26 de agosto de 2025, por el ministerial [redacted], depositado el 28 de agosto de 2025.

SCJ-PS-26-0820
Exp. núm. 037-2019-ECIV-01275 (2025-R0839278) (2025-R0874468) (2025-R1080264)
Partes: a) Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted]; **b)** [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: DA ACTA DE acuerdo transaccional parcial/INADMISIBLE por el monto (a solicitud de parte)
Ponente: [redacted]

C) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el recurso de casación concerniente a la solicitud núm. 2025-R0839278, figura como parte recurrente Seguros Pepín, S. A. y como parte recurrida [redacted]. En cuanto al recurso de casación relativo a la solicitud núm. 2025-R0874468 figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se establece lo siguiente: **a)** en fecha 27 de septiembre de 2019 ocurrió un accidente de tránsito en la avenida Martín esquina calle 14 de junio, Santo Domingo, entre el vehículo tipo jeepeta, marca Kia, modelo Sorento, conducido por su propietaria [redacted], y la motocicleta marca Yamaha, modelo Crux, conducida por [redacted], resultando este último lesionado; **b)** en ocasión de lo anterior, [redacted] incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra [redacted], con oponibilidad a la entidad Seguros Pepín, S. A.

SCJ-PS-26-0820
Exp. núm. 037-2019-ECIV-01275 (2025-R0839278) (2025-R0874468) (2025-R1080264)
Partes: a) Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted]; **b)** [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: DA ACTA DE acuerdo transaccional parcial/INADMISIBLE por el monto (a solicitud de parte)
Ponente: [redacted]

Asimismo, [redacted], incoó una demanda reconvencional contra [redacted]; c) las citadas demandas fueron rechazadas mediante la sentencia civil núm. 037-2023-SSEN-00803, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 29 de septiembre de 2023; **c)** la indicada decisión fue recurrida en apelación por [redacted], decidiendo la alzada, a través de la sentencia objeto de este recurso de casación, acoger el recurso de apelación, revocar la decisión de primer grado y acoger la demanda inicial, por lo que condenó a [redacted] al pago de una indemnización de RD$800,000.00, por concepto de daños morales, a favor de [redacted], y declaró la decisión común y oponible a Seguros Pepín, S. A. hasta el monto de la póliza.

Sobre la fusión de los recursos de casación

2) Conviene destacar que los recursos de casación que nos ocupan contenidos en el expediente núm. 037-2019-ECIV-01275, fueron interpuestos contra la misma sentencia marcada con el número 026-02-2025-SCIV-00291, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 29 de abril de 2025, encontrándose ambos en estado de fallo, por la aplicación inmediata de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, en las cuestiones procesales.

SCJ-PS-26-0820
Exp. núm. 037-2019-ECIV-01275 (2025-R0839278) (2025-R0874468) (2025-R1080264)
Partes: a) Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted]; **b)** [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: DA ACTA DE acuerdo transaccional parcial/INADMISIBLE por el monto (a solicitud de parte)
Ponente: [redacted]

3) La fusión de expedientes como institución procesal persigue la salvaguarda de una buena administración de justicia, que reviste la naturaleza de potestad soberana de esta sede de conformidad con el mandato del artículo 25 de la Ley núm. 2-23, cuya medida puede ser ordenada de oficio o a petición de parte interesada en aras de rendir una sola decisión que resuelva los recursos fusionados para evitar contradicción de sentencia y garantizar el principio de economía procesal, presupuestos que se suscitan en el caso que nos ocupa.

4) Según lo expuesto, en consonancia con el principio de economía procesal y por convenir a una buena administración de justicia en la dirección de fortalecer la predictibilidad y certeza del derecho, procede ordenar, de manera oficiosa, la fusión de los mencionados recursos para producir una solución conjunta, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

En cuanto al recurso de casación interpuesto por Seguros Pepín, S.A. (solicitud núm. 2025-R0839278)

Sobre el acuerdo transaccional depositado a través de la solicitud núm. 2025-R1080264

SCJ-PS-26-0820
Exp. núm. 037-2019-ECIV-01275 (2025-R0839278) (2025-R0874468) (2025-R1080264)
Partes: a) Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted]; **b)** [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: DA ACTA DE acuerdo transaccional parcial/INADMISIBLE por el monto (a solicitud de parte)
Ponente: [redacted]

5) En el expediente formado con motivo de la vía recursiva que nos ocupa, figura la instancia depositada en fecha 8 de octubre de 2025, por la parte recurrente, mediante la cual deposita el acuerdo transaccional suscrito entre Seguros Pepín, S.A. y la parte recurrida en fecha 19 de septiembre de 2025.

6) A su vez, dicha instancia se encuentra acompañada de los documentos siguientes: a) cheque núm. 087301, del Banreservas, girado a nombre de [redacted] en fecha 19 de septiembre de 2025; b) contrato de poder de cuota Litis suscrito entre el Lcdo. [redacted] y [redacted], en fecha 17 de febrero de 2022; c) contrato de acuerdo transaccional suscrito por Seguros Pepín, S.A. y [redacted], en fecha 19 de septiembre de 2025, el cual hace constar, textualmente, lo siguiente:

> "ARTÍCULO PRIMERO: Objeto del contrato.- SEGUROS PEPÍN y LA SEGUNDA PARTE, en ocasión de poner fin a la reclamación judicial descrita en el preámbulo anterior, de forma libre y voluntaria, han arribado a un acuerdo transaccional de compensación económica ascendente a la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$200,000.00) distribuido de la manera siguiente: i. DOCIENTOS MIL PESOS DOMINICANO (sic) con 00/100 (RD$200,000.00), mediante cheque número 87301, de la entidad bancaria Banreservas, por concepto de los supuestos daños sufridos, a favor de [redacted]. ARTÍCULO SEGUNDO.- Efectos del contrato.- En virtud del presente acuerdo transaccional, LA SEGUNDA PARTE declara que desiste de forma pura y simple, y en consecuencia, renuncia de manera irrevocable, a toda acción

judicial o extrajudicial derivada del siniestro objeto de esta transacción. Esto incluye, sin limitarse a: notificaciones de sentencias, mandamientos o intimaciones de pago, demandas, querellas, procedimientos, liquidación de costas, honorarios profesionales, actos o instancias judiciales o extrajudiciales, embargos, medidas ejecutivas o conservatorias, solicitudes de auxilio de fuerza pública y cualquier otro acto o acción relacionada, ya sea iniciada o por iniciar. Esta renuncia se extiende únicamente respecto de SEGUROS PEPÍN, y cubre todos los efectos legales derivados del accidente que dio origen a la reclamación transada mediante el presente contrato. PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE declara que la renuncia y desistimiento expresados en este acto han sido otorgados de forma libre, voluntaria, pura y simple, sin reservas ni condiciones de ninguna naturaleza. En tal virtud, se obliga a mantener indemne a SEGUROS PEPÍN, siendo esta manifestación una condición esencial y determinante sin la cual LA PRIMERA PARTE no habría suscrito el presente acuerdo. PÁRRAFO II: SEGUROS PEPÍN declara que este acuerdo transaccional se celebra con fundamento en el artículo 133 de la Ley sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, el cual dispone que "las condenaciones pronunciadas por una sentencia solo pueden ser declaradas comunes y oponibles al asegurador dentro de los límites de la póliza". PÁRRAFO III: SEGUROS PEPÍN manifiesta que el presente acuerdo no constituye, bajo ningún concepto, renuncia a su obligación contractual de brindar asistencia legal a su asegurado en los términos establecidos en la póliza, incluyendo la debida representación para su defensa. PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE reconoce que este acuerdo transaccional tiene plenos efectos de cosa juzgada, sustituyendo cualquier sentencia previa o futura relacionada con el siniestro objeto del presente contrato. ARTÍCULO TERCERO.- Declaración de inexistencia de otras acciones judiciales. LA SEGUNDA PARTE declara formalmente que no ha iniciado ni mantiene en curso, contra SEGUROS PEPÍN, ninguna acción judicial o extrajudicial distinta a la contemplada en el presente contrato, derivada de los hechos y

SCJ-PS-26-0820
Exp. núm. 037-2019-ECIV-01275 (2025-R0839278) (2025-R0874468) (2025-R1080264)
Partes: a) Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted]; **b)** [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: DA ACTA DE acuerdo transaccional parcial/INADMISIBLE por el monto (a solicitud de parte)
Ponente: [redacted]

> reclamaciones descritos en el preámbulo. En consecuencia, toda otra reclamación o procedimiento, presente o futuro, se reputará desistido y resuelto mediante esta transacción, siendo esta manifestación una condición esencial sin la cual SEGUROS PEPÍN no habría suscrito el presente acuerdo. Asimismo, cualquier crédito contenido en sentencia, título ejecutorio, liquidación de costas o de honorarios legales, originado por la reclamación mencionada, se considerará extinguido por efecto del presente contrato. ARTÍCULO CUARTO.- Carácter irrevocable de la transacción. LA SEGUNDA PARTE declara haber recibido, a plena satisfacción, las sumas establecidas en el ARTÍCULO PRIMERO de este contrato, como pago total, definitivo y final de todas sus reclamaciones. Por tanto, renuncia de forma expresa, irrevocable y definitiva, a favor de SEGUROS PEPÍN, a cualquier derecho, acción, demanda o reclamación, presente o futura, derivada directa o indirectamente del siniestro mencionado, de la póliza indicada o de cualquier otra póliza emitida por SEGUROS PEPÍN relacionada con el mismo evento. Este acuerdo surte los efectos establecidos en los artículos 2044, 2052 y demás disposiciones aplicables del Código Civil Dominicano, produciendo los mismos efectos de una sentencia con autoridad de cosa juzgada irrevocable, como si hubiese sido dictada en última instancia por la Suprema Corte de Justicia".

7) El artículo 2044 del Código Civil dispone: "La transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito".

8) Como se puede comprobar del documento antes descrito, Seguros Pepín, S.A. y el hoy recurrido, [redacted], llegaron a un acuerdo transaccional con relación a la presente litis, lo que trae consigo la falta de interés de que se estatuya sobre el recurso de

SCJ-PS-26-0820
Exp. núm. 037-2019-ECIV-01275 (2025-R0839278) (2025-R0874468) (2025-R1080264)
Partes: a) Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted]; **b)** [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: DA ACTA DE acuerdo transaccional parcial/INADMISIBLE por el monto (a solicitud de parte)
Ponente: [redacted]

casación de que se trata; por tanto, procede dar acta del acuerdo transaccional suscrito y, en consecuencia, ordenar el archivo definitivo del expediente correspondiente al caso.

En cuanto al recurso de casación interpuesto por [redacted]
(solicitud núm. 2025-R0874468)

En cuanto a la admisibilidad del recurso

9) La parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisible el recurso de casación en virtud del artículo 11.3 de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación, en razón de que el monto de la condenación no alcanza la cuantía de los 50 salarios mínimos del más alto del sector privado, fijados como requisito de admisibilidad en estos casos.

10) La parte recurrente no se refirió al indicado pedimento, a pesar de habérsele notificado el memorial de defensa contentivo de estas conclusiones incidentales, a través del acto núm. 880/2025, antes descrito.

11) Conforme al artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: "No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven

SCJ-PS-26-0820
Exp. núm. 037-2019-ECIV-01275 (2025-R0839278) (2025-R0874468) (2025-R1080264)
Partes: a) Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted]; **b)** [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: DA ACTA DE acuerdo transaccional parcial/INADMISIBLE por el monto (a solicitud de parte)
Ponente: [redacted]

demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo".

12) En ese sentido, el mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

13) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. CNS-01-2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 26 de febrero de 2025, dispuso un aumento de la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir de 1ro. de abril de 2025 el salario mínimo más alto sería de RD$27,988.80 mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2026, RD$29,988.00

mensuales. Es decir, que, para la fecha de la interposición del presente recurso, esto es, 19 de agosto de 2025, estaba vigente la primera tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,399,440.00. En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

14) Según resalta la sentencia impugnada, el tribunal de primer grado rechazó la demanda original y la demanda reconvencional incoada por la actual recurrente. En segundo grado, recurrió el demandante primigenio, solicitando, entre otras cosas, se acogiera la demanda primigenia y se condenara a la demandada al pago de una indemnización por la suma de RD$2,000,000.00, la corte *a quo* acogió el recurso de apelación y condenó a la demandada a una indemnización de RD$800,000.00, decisión esta que solo ha sido impugnada en casación por la demandada/apelada, quien resultó condenada en segundo grado. Por tanto, respecto a la parte ahora recurrente la suma a considerar es RD$800,000.00, puesto que la demanda reconvencional incoada por esta y rechazada en primer grado no fue objeto del recurso de apelación.

15) Conforme a la situación expuesta, se advierte que la suma que interesa a la parte ahora recurrente es la condena fijada por la alzada, la cual asciende a RD$800,000.00, la cual no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía

requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

16) En consonancia con lo expuesto, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida y declarar inadmisible el recurso de casación que nos ocupa, lo que impide valorarlo en cuanto al fondo, ya que, las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la contestación, conforme lo prescribe el artículo 44 de la Ley 834.

17) Procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas, en aplicación del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 11, 25, 26, 29 y 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; artículo 2044 del Código Civil; 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978, y artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

SCJ-PS-26-0820
Exp. núm. 037-2019-ECIV-01275 (2025-R0839278) (2025-R0874468) (2025-R1080264)
Partes: a) Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted]; **b)** [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: DA ACTA DE acuerdo transaccional parcial/INADMISIBLE por el monto (a solicitud de parte)
Ponente: [redacted]

FALLA

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL suscrito por la parte correcurrente Seguros Pepín, S. A., y la parte recurrida [redacted], en ocasión en ocasión del recurso de casación contenido en la solicitud núm. 2025-R0839278, interpuesto por Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia núm. 026-02-2025-SCIV-00291, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 29 de abril de 2025, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del expediente, en cuanto a la parte correcurrente Seguros Pepín, S. A., y la parte recurrida [redacted].

TERCERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación contenido en la solicitud núm. 2025-R0874468, interpuesto por [redacted], contra la sentencia antes referida, de conformidad con las razones expuestas en el cuerpo motivacional de esta decisión.

CUARTO: CONDENA a la parte recurrente, [redacted], al pago de las costas procesales a favor de los Lcdos. [redacted] y [redacted]

SCJ-PS-26-0820
Exp. núm. 037-2019-ECIV-01275 (2025-R0839278) (2025-R0874468) (2025-R1080264)
Partes: a) Seguros Pepín, S. A. vs. [redacted]; **b)** [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: DA ACTA DE acuerdo transaccional parcial/INADMISIBLE por el monto (a solicitud de parte)
Ponente: [redacted]

Altagracia, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzando en su mayor parte.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*